ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(SECCION 1, SUBSECCION 4 DECRETO 1082 DE 2015)
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Dando cumplimiento a lo establecido en la SECCION 1, SUBSECCION 4 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se plasma lo concerniente a los estudios previos como prerrequisito al proceso de selección que conllevará al Contrato Directo de Prestación de Servicios que tiene por objeto*: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE UN COMUNICADOR SOCIAL Y/O PERIODISTA, PARA BRINDAR ASESORÍA, APOYO TÉCNICO, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO, DE CARÁCTER TEMPORAL Y COMPLEMENTARIO, A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA."*

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.2 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

Que el art 270 de la constitución política colombiana establece el control social y la participación ciudadana sobre la gestión pública, y respalda acciones de transparencia, rendición de cuentas, veedurías ciudadanas y acceso a la información**.**

A su vez el artículo 167 de la ley 136 del 1994 estable que la *participación* comunitaria en los organismos de control. Los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar que la función del Estado esté orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social.

La ley 1474 del 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. estable en su artículo 73 Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción, contempla mapa de riesgo.

En este mismo sentido la ley 1757 del 2015 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática en su artículo 60 señala que: El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

En atención a lo anterior la Contraloría Departamental de Córdoba requiere contratar un servicio profesional de carácter temporal, especializado y complementario, orientado a brindar apoyo técnico y asesoría especializada, sin que ello implique el ejercicio directo de funciones misionales permanentes ni la sustitución de cargos de planta.

Ahora bien, la contraloría del departamental de Córdoba en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales es un organismo de control de carácter técnico dotado de autonomía administrativa y financiera presupuestal, contractual a quien le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal de la administración departamental y de los particulares como también las entidades que manejan recursos públicos dando a conocer a la comunidad la gestión fiscal y administrativa

que realiza. Para efecto del cumplimiento de su misión, la Contraloría Departamental de Córdoba mediante Resolución No. 01-012-0081 del del 07/01/2026, Por medio de la cual se da continuidad al Plan Estratégico De Gestión de la Entidad, como una herramienta de gestión que contiene los objetivos institucionales, estratégicos y las acciones de seguimiento en cumplimiento de la misión institucional.

Dentro del plan estratégico se planteó Contribuir a crear los espacios de manera participativa y transparente con resultados de impacto, mediante la aplicación de sistemas y principios de control fiscal, al servicio de la ciudadanía.

De igual forma, dar a conocer las herramientas de que dispone la Contraloría para que sean utilizadas por la comunidad en general a través de: capacitación brindadas a los ciudadanos y a organizaciones para hacer más efectiva su contribución al control y vigilancia de la gestión fiscal y del medio ambiente; desarrollar mecanismos de comunicación que permitan dar a conocer los resultados del control fiscal a la ciudadanía, los medios de comunicación, las demás entidades estatales y los sujetos de control.

Entre otras estrategias para lograr los objetivos del proceso de participación ciudadana, es reconocer que la ciudadanía es la principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio del control fiscal.

Lo anterior se logra mediante la divulgación de los mecanismos de participación ciudadana,

- ✓ **LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
- ✓ **LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN FISCALIZACIÓN**
- ✓ **LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN FISCALIZACIÓN**
- ✓ **INFORMACION Y DIVULGACION**

Ahora, para la ejecución de los planes mencionados, resulta necesario adelantar el proceso de comunicación y difusión como herramienta para la promoción efectiva del control social y de la participación ciudadana en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de las que se encuentra investida la Entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la oportuna y adecuada comunicación de la información que emana de este ente de control es el principal insumo para garantizar la transparencia en el desarrollo de las actividades públicas y propiciar espacios participativos en los que la comunidad pueda hacerse parte del proceso de control social, dotados de herramientas suficientes y necesarias para tales fines.

En este sentido y con la intención de continuar con el cumplimiento de objetivos del Plan Estratégico, se requiere contar de manera temporal y excepcional con el apoyo de un profesional en comunicación social o periodismo, para que brinde asesoría, orientación y acompañamiento técnico especializado, mediante la elaboración de insumos y recomendaciones, que apoyen el cumplimiento de las metas institucionales, sin asumir su ejecución directa.

La necesidad institucional surge de una carga excepcional y específica, asociada a la vigencia 2026 y a las actividades previstas en el Plan Estratégico de la Entidad, para cuya atención no se cuenta con personal de planta con disponibilidad inmediata ni con el perfil profesional especializado requerido, sin afectar el cumplimiento de las funciones ordinarias asignadas a los cargos existentes, razón por la cual se hace necesario acudir de manera excepcional a la contratación de servicios profesionales.
El servicio requerido no corresponde a funciones asignadas a los empleos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, ni implica el ejercicio de potestades públicas, la toma de decisiones administrativas, la suscripción de actos administrativos, ni el desarrollo autónomo del control fiscal, limitándose a la elaboración de insumos, conceptos y recomendaciones técnicas.

De igual forma es de resaltar que se requiere apoyo en actividades de asistencia a las actividades comprometidas por y para la entidad en el desarrollo del quehacer institucional de la Contraloría Departamental, como son:

Brindar apoyo técnico y recomendaciones para la adecuada interacción institucional con los medios de comunicación, mediante la elaboración de insumos comunicativos, sin ejercer vocería oficial ni representación de la Contraloría Departamental de Cordoba.

Elaborar piezas gráficas y audiovisuales a título de insumos técnicos, orientadas a apoyar los procesos de comunicación institucional, las cuales serán sometidas a revisión y aprobación por la dependencia competente, sin que el contratista administre ni publique directamente en los canales oficiales usados por la Entidad (Código web, Facebook, Twitter, Instagram, YouTube).

Brindar apoyo técnico y recomendaciones para el manejo de los canales de comunicación institucional, sin administrarlos directamente ni asumir control sobre los mismos.

Apoyar técnicamente la producción de material fotográfico y audiovisual, como insumo comunicacional, relacionado con actividades institucionales, sin que ello implique funciones permanentes ni exclusivas de la Entidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que se trata de actividades en las que prima el intelecto y actualmente no se cuenta con un profesional de planta con el perfil en las áreas de la comunicación social o periodismo en la Contraloría Departamental De Córdoba, se justifica la contratación temporal y excepcional de un profesional en comunicación social o periodismo, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con las restricciones previstas en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

La necesidad descrita no corresponde a una función estructural ni permanente de la entidad, ni tiene por finalidad suplir cargos de planta, sino atender una situación específica, temporal y especializada, razón por la cual, la contratación propuesta no genera sustitución de empleos públicos ni creación de nómina paralela.

El servicio a contratar se limitará a la elaboración de insumos, conceptos y recomendaciones técnicas, sin que el contratista adopte decisiones administrativas, ejerza vocería institucional, administre canales oficiales de comunicación o ejecute funciones misionales permanentes.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, el concepto del Consejo de Estado y Concepto de la Auditoria General De la Nación, las contralorías departamentales tienen restringida la celebración de contratos de prestación de servicios personales para el desarrollo de funciones asignadas a los empleos de su planta de personal, estándoles permitidas contratar servicios personales, para atender actividades que no están contempladas en las funciones de los empleos de sus plantas de personal.

Por su parte la Auditoria General De La Republica al emitir el concepto No. 110.04.2020 SIA – ATC. 012020000038 control fiscal por particulares – contratación en las contralorías departamentales, concepto emitido dentro del Radicado No. 20201100003451 del 20/02/2020, frente al alcance e interpretación del artículo 15 de la Ley 330 de 1996, con el fin de brindar ilustración respecto del alcance e interpretación de la norma en mención, cita varios conceptos emitidos por el Honorable Concejo De Estado, así;

Este concepto fue ampliado mediante Concepto 2003A-11001-03-06-000-2010-00052-00 del 19 de agosto de 2010, complementándolo en cuanto al tema así:

La misma ley 909 en cita, artículo 17, se refiere a la planta de personal en cada órgano y entidad pública, conformada con "los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias"; e impone a las unidades de personal y a los organismos y entidades el deber de mantener actualizadas sus plantas "para el cumplimiento eficiente de las funciones", teniendo en cuenta "las medidas de racionalización del gasto."

Así pues, las nociones de empleo y planta de personal se estructuran en torno a las funciones del organismo o entidad, de manera que éstos puedan vincular el personal que sea necesario para garantizar el cumplimiento eficiente de dichas funciones y la satisfacción de las exigencias de los planes de desarrollo y de los fines del Estado.

Como se trata de atender la función pública, el carácter permanente de ésta supone que las plantas de personal se conformen con empleos igualmente permanentes, a los cuales se vinculan personas naturales, lo que a su vez significa que, en principio, las funciones de los empleos no pueden ser objeto del contrato de prestación de servicios personales con personas naturales.
(...)
En el concepto del 19 de agosto del 2010, la Sala explicó que la ley 80 de 1993 es una norma general pero no exclusiva ni única en materia de contratación pública y que, por lo mismo, siendo la ley 330 de 1996 posterior y además especial para las contralorías departamentales, la prohibición del artículo 15 de esta ley 330, es prevalente y configura una excepción al artículo 32, numeral 3º, de la ley 80.

Agrega ahora la Sala la siguiente consideración:

El artículo 32, numeral 3º, de la ley 80 y el artículo 15 de la ley 330 de 1996 se refieren a una misma materia: el contrato de prestación de servicios personales.

Como la diferencia está en que las contralorías departamentales no pueden celebrar ese contrato si su objeto es alguna de las funciones de los empleos de sus plantas de personal, mientras que para las demás entidades estatales sus funciones sí pueden ser objeto de dichos contratos, claramente hay una restricción o limitación en la competencia de las contralorías departamentales en materia de contratación de servicios personales.

Ello significa que por razón de la materia, la ley 330 no modificó, derogó ni subrogó disposición alguna de la ley 80; introdujo una excepción a la contratación de servicios personales, propia y exclusiva para las contralorías departamentales, determinada por las funciones de los empleos de sus plantas.

Como es una excepción restrictiva a la capacidad contractual de las contralorías departamentales, que no modifica la definición ni las clases de contratos de prestación de servicios del estatuto contractual, no cabe hablar tampoco de derogatoria expresa o tácita de este estatuto, y, por ende, tampoco resulta aplicable, al argumento que se analiza, el último inciso del artículo 32 de la ley 1150 del 2007, que se refiere a la derogatoria a futuro de las reglas del estatuto contractual.

Para concluir, la Sala sintetiza:

1. *Por mandato del artículo 15 de la ley 330 de 1996, las contralorías departamentales no pueden contratar servicios personales, es decir, no pueden celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales ni jurídicas, para ninguna de las actividades y funciones asignadas a los empleos de sus plantas de personal.*

2. *Con aplicación del Estatuto Contractual y sus reglamentos, las contralorías departamentales están habilitadas para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión con personas jurídicas y con personas naturales, para atender las demás actividades que su administración y funcionamiento requieran siempre que ellas tengan relación directa con el control fiscal.*

Así mismo, frente al alcance e interpretación del artículo 15 de la ley 330 de 1996, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO en concepto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), con Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003), Actor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, respecto de las

Contralorías Departamentales. Régimen de Contratación. Contratos de prestación de servicios, indico lo siguiente;

La especialidad del artículo 15 de la ley 330 de 1996

El artículo 15 de la ley 330 de 1996, estatuye: "PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleado que hagan parte de las planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo es causal de mala conducta."

Siguiendo su texto, la norma dispone que las contralorías departamentales:

a) No pueden contratar "servicios personales" cuando el objeto del contrato corresponda a las funciones de los empleos que integran su planta de personal;

b) Pueden contratar servicios personales, para atender actividades que no están contempladas en las funciones de los empleos de sus plantas de personal;

c) Pueden contratar bajo el tipo de prestación de servicios, otros que no sean personales, siempre y cuando "tengan relación directa con el control fiscal", pues de lo contrario estarían incurriendo en la prohibición acerca del destino de sus recursos que el mismo artículo 15 consagra."

Acorde con lo anterior, en el presente caso, el servicio a contratar no corresponde a funciones permanentes propias de los cargos de planta, ni tiene por finalidad suplir vacantes, crear nóminas paralelas o desnaturalizar la relación laboral, sino atender una necesidad excepcional, especializada y temporal, plenamente justificada en los estudios previos.

En consecuencia, la contratación propuesta no desconoce la prohibición legal, ni contraviene los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE UN COMUNICADOR SOCIAL Y/O PERIODISTA, PARA BRINDAR ASESORÍA, APOYO TÉCNICO, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO, DE CARÁCTER TEMPORAL Y COMPLEMENTARIO, A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA."*

2.FORMACION ACADEMICA: Titulo pregrado en comunicación social o periodismo

EXPERIENCIA: el contratista debe acreditar experiencia relacionada con el objeto de la presente contratación y/o especificaciones técnicas, obligaciones de 1 año.

2.2. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS:

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, versión 14 del UNSPSC, consultado en la página web: www.colombiacompra.gov.co/clasificación, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

Segmento	Familia	Clase	Producto
82	10	16	Servicios de publicidad y comunicación

Código UNSPSC 821016000 Producto: Servicios de publicidad y comunicación

2.3 CONDICIONES TECNICAS

2.3.1 ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA

El contratista prestará sus servicios profesionales brindando apoyo técnico, asesoría y acompañamiento especializado en materia de comunicación institucional a la Contraloría Departamental de Córdoba, orientados a fortalecer la promoción del control fiscal y del control fiscal participativo.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá:

a) **Asesorar y apoyar técnicamente** a la Entidad en la formulación, ajuste y fortalecimiento de la estrategia de comunicación institucional, conforme a los lineamientos definidos por la Contraloría Departamental de Córdoba.

b) **Apoyar la elaboración de contenidos periodísticos e informativos**, tales como boletines de prensa, comunicados oficiales y notas informativas, destinados a la divulgación de la gestión institucional, los resultados del ejercicio del control fiscal y los procesos de rendición de cuentas.

c) **Acompañar** las actividades de difusión de las acciones misionales de la Entidad, mediante la preparación de insumos comunicativos que faciliten la adecuada socialización de la información a la ciudadanía y a los grupos de interés.

d) **Brindar apoyo técnico** en el fortalecimiento de la comunicación interna, mediante la elaboración de contenidos informativos dirigidos a los servidores públicos y contratistas de la Entidad.

e) **Apoyar y orientar** la comunicación externa y la relación con los medios de comunicación, mediante la preparación de insumos, mensajes clave y material informativo, bajo la coordinación y autorización de la dependencia competente.

f) **Apoyar técnicamente** la actualización y gestión de contenidos de los canales de comunicación digital institucionales, tales como página web y redes sociales autorizadas, sin asumir la administración ni la responsabilidad directa de dichos medios.

g) **Apoyar la elaboración de piezas comunicativas gráficas y digitales**, conforme a los lineamientos de imagen institucional previamente definidos por la Entidad.

h) **Acompañar la promoción** de los mecanismos de participación ciudadana y de los espacios de interacción con la comunidad, mediante la preparación de contenidos y material de apoyo comunicacional.

i) **Apoyar la documentación comunicacional** de eventos y actividades institucionales, mediante la toma de registros fotográficos, audiovisuales y la elaboración de insumos informativos.

j) **Presentar informes periódicos** sobre las actividades de apoyo y asesoría desarrolladas y los productos entregados, de conformidad con las instrucciones del supervisor del contrato.

Las anteriores actividades se desarrollarán en estricto apoyo y acompañamiento, sin implicar el ejercicio de funciones propias de los cargos de planta, ni la adopción de decisiones administrativas, ni la suscripción de actos oficiales, y deberán guardar relación directa con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo técnico y acompañamiento comunicacional a la entidad en la divulgación de las acciones previstas en el Plan Institucional de Formación y Divulgación correspondiente a la vigencia 2026.

2. Apoyar la difusión y convocatoria de las actividades formativas contempladas en el Plan Anticorrupción, Plan de Acción y Plan de Promoción y Divulgación de la Entidad, mediante la elaboración de insumos y contenidos comunicacionales, conforme a los lineamientos definidos por la entidad, sin intervenir en su planeación, coordinación o ejecución.
3. Acompañar, desde el componente comunicacional, las audiencias públicas, foros, encuentros con veedurías, encuentros con comisiones estudiantiles y demás espacios participativos, mediante la preparación de material informativo y el apoyo en su divulgación.
4. Apoyar la divulgación y socialización de las actividades relacionadas con la promoción y fortalecimiento de veedurías ciudadanas, a través de acciones de comunicación institucional, sin asumir funciones de formulación, coordinación o decisión.
5. Brindar apoyo comunicacional al proceso de rendición de cuentas de la Contraloría Departamental de Córdoba, mediante la elaboración de contenidos e insumos informativos.
6. Apoyar la elaboración de insumos comunicativos asociados a iniciativas interinstitucionales orientadas al fortalecimiento de la participación ciudadana, sin intervenir en la gestión, celebración o ejecución de convenios.
7. Apoyar las actividades institucionales relacionadas con el objeto del contrato, únicamente desde el componente comunicacional, bajo coordinación del supervisor.
8. Preparar insumos, mensajes clave y material informativo para el relacionamiento con medios de comunicación, sin ejercer vocería institucional ni direccionar la agenda mediática.
9. Apoyar la elaboración de piezas de comunicación gráfica y audiovisual para la divulgación de contenidos institucionales en los canales oficiales de la Entidad, conforme a los lineamientos de imagen institucional.
10. Apoyar técnicamente la actualización de contenidos en los canales digitales institucionales autorizados, sin asumir su administración, control o responsabilidad directa.
11. Apoyar la documentación fotográfica y audiovisual de las actividades institucionales relacionadas con el ejercicio del control fiscal y la participación ciudadana.
12. Acompañar, desde el componente técnico-comunicacional, el diseño y producción de piezas radiales, bajo directrices institucionales.
13. Apoyar acciones orientadas a fortalecer la imagen institucional, mediante la elaboración de contenidos y piezas comunicativas, sin asumir funciones estratégicas o decisorias.
14. En cumplimiento a la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, se obliga ante la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, a efectuar el pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Aportes Parafiscales durante la ejecución del contrato.
15. Cargar bajo su responsabilidad todos los documentos requeridos en la Plataforma de SECOP II de Colombia Compra eficiente.
16. También debe constituir las pólizas requeridas y cancelar los impuestos o estampillas que haya lugar.
17. Presentar informes mensuales de cumplimiento de obligaciones y/o actividades. **Párrafo**: Las obligaciones aquí descritas no corresponden a funciones asignadas a cargos de planta de la Contraloría Departamental De Córdoba.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Velar y verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y de las obligaciones por él contraídas.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato.

4. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del CONTRATISTA.
5. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato

COMPETENCIAS TÉCNICAS Y PERSONALES:

La persona natural deberá prestar el servicio profesional objeto del contrato con base en los conocimientos, formación y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, brindando apoyo técnico y asesoría especializada a la Entidad.

Deberá contar con adecuadas habilidades de comunicación interpersonal, capacidad para el trabajo colaborativo, manejo eficaz de las tecnologías de la información y la comunicación, disposición para atender requerimientos institucionales bajo coordinación y supervisión, y orientación al cumplimiento de los productos y resultados contractuales, sin que ello implique funciones de dirección, liderazgo institucional o toma de decisiones administrativas.

DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual será en la ciudad de Montería, Córdoba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios profesionales de carácter temporal, especializado y complementario, orientados a brindar apoyo técnico y asesoría especializada, sin que ello implique el ejercicio directo de funciones misionales permanentes ni la sustitución de cargos de planta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Así mismo, en aplicación del artículo 15 de la Ley 330 de 1996, el concepto No. 110.04.2020 SIA – ATC. 012020000038 control fiscal por particulares – contratación en las contralorías departamentales emitido por la Auditoria General De La Republica dentro del Radicado No. 20201100003451 del 20/02/2020 y el concepto emitido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO del veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), con Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003), Actor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, respecto de las Contralorías departamentales. Régimen de contratación. Contratos de prestación de servicios; conceptos previamente citados; las Contralorías Departamentales tienen restringida la celebración de contratos de prestación de servicios personales para el desarrollo de funciones asignadas a los empleos de su planta de personal. En el presente caso, el servicio a contratar no corresponde a funciones permanentes propias de los cargos de planta, ni tiene por finalidad suplir vacantes o crear nóminas paralelas, sino atender una necesidad excepcional, especializada y temporal, plenamente justificada en los estudios previos.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente y acorde con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO:

El valor de los honorarios se determina con base en los criterios de selección objetiva, atendiendo a la necesidad institucional, al objeto del contrato, a las obligaciones de apoyo y asesoría descritas en el presente estudio previo, así como a la formación académica y experiencia profesional exigidas para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente de la Entidad.

El valor establecido no corresponde a la remuneración de funciones misionales permanentes ni a la sustitución de cargos de planta, sino a la retribución por la prestación de un servicio profesional temporal, especializado y complementario, orientado a la entrega de productos y resultados contractuales previamente definidos.

Para efectos de adelantar los trámites administrativos de pago, el contratista deberá acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales correspondientes al período respectivo, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y los demás documentos que resulten necesarios para el pago.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS:

Analizada la matriz de riesgos anexa al presente estudio previo, se identifican como principales riesgos aquellos asociados al incumplimiento parcial o total del objeto contractual, la entrega inoportuna o deficiente de los productos acordados y el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, propios de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales.

Con el fin de mitigar dichos riesgos y salvaguardar el interés patrimonial de la Entidad, la Contraloría Departamental de Córdoba exigirá al contratista la constitución de la garantía de cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

Adicionalmente, la Entidad ejercerá la supervisión permanente del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas y la entrega de los productos contractuales, como mecanismo de control y mitigación del riesgo durante la ejecución del contrato.

GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

El contratista deberá constituir, a su costa y a favor de la Contraloría Departamental de Córdoba, una garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con el fin de amparar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto y de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La garantía deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y por el término adicional que se establezca en el respectivo contrato, conforme a la naturaleza del servicio profesional contratado.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de un funcionario de la Contraloría Departamental de Córdoba que sea designado por el ordenador del gasto, a través de la plataforma SECOP II.

El supervisor será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas y la entrega oportuna de los productos contractuales, así como de emitir las certificaciones necesarias para el trámite de pago.

En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor designado, la supervisión será asumida por quien ejerza el cargo o por el funcionario que sea designado para tal efecto, sin que ello afecte la continuidad del seguimiento contractual.

ESTUDIO DE LA OFERTA.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-614 de 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe realizarse con personal de planta y

que el uso indebido de contratos de prestación de servicios para el desarrollo de funciones propias y permanentes de la entidad desnaturaliza el contrato estatal, vulnera derechos laborales y desconoce el artículo 125 de la Constitución Política, que exige el mérito para el ingreso y permanencia en el empleo público.

En este marco normativo y jurisprudencial, la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales resulta jurídicamente procedente únicamente cuando se orienta a atender necesidades específicas, especializadas y de carácter temporal, que no corresponden a funciones misionales permanentes ni a cargos previstos en la planta de personal de la Entidad, y que se limitan a la prestación de apoyo técnico y asesoría especializada.

Analizado el mercado, se evidencia que en el ámbito nacional existen múltiples profesionales en comunicación social y periodismo que prestan servicios de apoyo y asesoría especializada a entidades públicas, cuyas actividades y productos son acordes con el objeto contractual aquí propuesto.

En el presente caso, una vez revisada la hoja de vida disponible y confrontada con el objeto del contrato, las obligaciones definidas, la necesidad institucional identificada y el perfil profesional requerido, se concluye que el oferente es idóneo y cumple con la formación académica y la experiencia exigidas, lo que permite a la Entidad adelantar la contratación bajo criterios de idoneidad, especialidad y razonabilidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes, la sustitución de cargos de planta o el desconocimiento de la prohibición legal prevista en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, toda vez que el contrato a celebrar no comprende actividades asignadas al personal de planta.

ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Para el presente contrato, la Contraloría Departamental de Córdoba no cuenta con antecedentes contractuales propios relacionados con la contratación de servicios profesionales con objeto y alcance similares al aquí propuesto.

No obstante, el análisis de la demanda se sustenta en la tabla de honorarios, en la necesidad institucional identificada, en la naturaleza especializada del servicio requerido, en el perfil profesional exigido y en la existencia de profesionales en el mercado con formación académica y experiencia acordes al objeto contractual, lo que permite establecer que el servicio requerido se encuentra disponible en condiciones de mercado.

En cuanto al valor estimado del contrato, este se determinó con base en la tabla de honorarios vigente de la Entidad, atendiendo al nivel de formación académica, la experiencia profesional requerida, el alcance de las obligaciones de apoyo y asesoría, así como al plazo de ejecución del contrato, criterios que permiten establecer la razonabilidad y proporcionalidad del valor frente a la naturaleza del servicio a contratar.

En consecuencia, aun en ausencia de contratos históricos, se concluye que existe demanda suficiente en el mercado para la prestación del servicio profesional requerido y que el valor estimado del contrato resulta acorde con las condiciones del mercado y con los parámetros institucionales definidos, sin que ello implique la sustitución de cargos de planta ni la generación de obligaciones permanentes para la Entidad.

4.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Se ha garantizado el compromiso a adquirir mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 06-11 de fecha 26 de enero 2026, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.500.000**, por el Rubro Presupuestal: Código 2.1.2.02.02.008 Cpc: 83990

5.- PLAZO: El Plazo de ejecución será de once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

6.- LUGAR DE EJECUCION: La ejecución se hará en las instalaciones de la Contraloría General del Departamento de Córdoba. Calle 25 Nº 8-54, Montería.

7.- VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.500.000)**, suma que será cancelada con cargo al presupuesto de la vigencia correspondiente.

El pago se realizará en **ONCE (11) pagos mensuales iguales**, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.500.000)**, correspondientes al período comprendido entre los meses de **febrero a diciembre**, previa presentación de la respectiva **cuenta de cobro**, **informe mensual de actividades desarrolladas**, y **certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato**, quien deberá verificar que las obligaciones contractuales hayan sido ejecutadas a satisfacción.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales exigidos por la Entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de contratación que se pretende adelantar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, puede celebrarse bajo la modalidad de Contratación Directa, cuando se trate de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

En virtud de las disposiciones citadas, la Entidad Estatal puede contratar directamente los servicios profesionales con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de prestar el servicio requerido, previa verificación de la idoneidad, formación académica y experiencia relacionada, sin que para ello sea necesario solicitar o comparar varias ofertas.
Tratándose de una Contraloría Departamental, resulta aplicable la restricción especial prevista en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, conforme a la cual las contralorías departamentales no podrán celebrar contratos de prestación de servicios personales para el ejercicio de funciones asignadas a los empleos que conforman su planta de personal. En consecuencia, la contratación directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales solo resulta jurídicamente procedente cuando el objeto contractual no corresponde a funciones misionales permanentes, ni implica la sustitución de cargos de planta, sino que se orienta a la prestación de un servicio profesional especializado, temporal y complementario, de apoyo técnico y asesoría.

En el presente caso, una vez revisado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Contraloría Departamental de Córdoba, se constató que las actividades a desarrollar en el marco del contrato no se encuentran asignadas a los cargos de la planta de personal, ni corresponden a funciones permanentes propias de dichos empleos, sino que se circunscriben a actividades de apoyo técnico y asesoría especializada, requeridas de manera temporal para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Así mismo, las actividades contractuales no implican la adopción de decisiones administrativas, el ejercicio de potestades públicas, la vocería institucional, ni la ejecución directa del control fiscal, sino la elaboración de insumos, recomendaciones y apoyos técnicos, bajo la coordinación y supervisión de la Entidad.

En consecuencia, la modalidad de Contratación Directa resulta jurídicamente procedente, por cuanto las actividades a desarrollar no sustituyen cargos de planta, no desnaturalizan la relación contractual y se ajustan plenamente al régimen normativo especial aplicable a las contralorías departamentales.

10. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA.

10.1 RIESGOS DE LA ENTIDAD

1. **Riesgo de incumplimiento total o parcial del contrato:** Que el contratista no cumpla con el objeto y las obligaciones pactadas, o que los productos contractuales no sean entregados de manera oportuna o adecuada.

   Mitigación: Este riesgo se mitiga mediante la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales, así como a través de la supervisión permanente del contrato por parte de la Entidad.

   2. Riesgo de terminación anticipada por causas ajenas a la Entidad: Que el contrato deba terminarse de manera anticipada por circunstancias como muerte o incapacidad permanente del contratista.

   Mitigación: En este evento, se aplicarán las disposiciones contractuales y legales vigentes, incluida la terminación unilateral, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

10.2 RIESGOS DEL CONTRATISTA:

RIESGO DE MORA EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS:

Que se presenten retrasos en el pago de los honorarios pactados. Mitigación: Este riesgo se mitiga mediante la programación de pagos mensuales, condicionados a la presentación de la cuenta de cobro, el informe de actividades y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en concordancia con el PAC elaborado por la Tesorería de la Entidad.

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y una vez analizadas las características del presente proceso, se concluye que la contratación no se encuentra cobijada por los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado bajo la modalidad de contratación directa, cuya naturaleza, cuantía y objeto se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de los compromisos internacionales en materia de contratación pública, de conformidad con las reglas establecidas en los respectivos acuerdos y en el manual antes citado.

12. CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO A CARGO DE TALENTO HUMANO, EN DONDE CONSTA QUE NO EXISTE PERSONAL EN LA PLANTA DE ESTA ENTIDAD PARA EJECUTAR O REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN CONTRATAR.

Se cuenta con certificación expedida por el Profesional Especializado a cargo de Talento Humano de la Contraloría Departamental de Córdoba, en la cual se deja constancia de que, previa revisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, la Entidad no dispone de personal de planta con el perfil profesional ni con las funciones asignadas para atender, desde la planta de personal, las actividades de apoyo técnico y asesoría especializada que se pretenden contratar.

En consecuencia, se acredita que la contratación propuesta no implica la sustitución de cargos de planta, ni el ejercicio de funciones permanentes asignadas a los empleos existentes, sino que responde a una necesidad específica, temporal y especializada, que justifica la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales.

13. ESTAMPILLAS E IMPUESTOS:

El contrato de prestación de servicios profesionales que se suscriba dará lugar al pago de los impuestos y estampillas departamentales legalmente exigibles, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones del Departamento de Córdoba, los cuales estarán a cargo del contratista y se liquidarán sobre el valor total del contrato, así:

No.	Descripción	% Gravámen
1	ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	2.50%
2	ESTAMPILLA PRO ANCIANATO	3,00%
3	ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPATAMENTAL	2,00%
4	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	0,50%
5	ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE CORDOBA	2,00%

Para la liquidación y pago de las estampillas departamentales, el contratista deberá adelantar el trámite correspondiente ante la Oficina de Rentas Departamentales del Departamento de Córdoba, a través del correo electrónico recaudo.impuestos@cordoba.gov.co, o por el medio que esta disponga.

La retención en la fuente y demás retenciones a que haya lugar se aplicarán conforme a lo establecido en las normas tributarias vigentes.

El acta de inicio del contrato se suscribirá una vez el contratista haya acreditado ante la Entidad el pago de las estampillas e impuestos correspondientes, mediante la carga de los soportes respectivos en la plataforma SECOP II, y se encuentren cumplidos los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Se firma en Montería el día veintiseis (26) de enero de 2026

CARMELO MANUEL PÉREZ SALCEDO
SECRETARIO GENERAL DE ORGANISMO DE CONTROL

Elaboró: Katherine A.
Revisó: Carmelo P.